



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|------------------------------------------|
| Aprobación | 2010/09/10 |
| Publicación | 2010/10/20 |
| Vigencia | 2010/10/21 |
| Expidió | H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos |
| Periódico Oficial | 4844 Segunda Sección "Tierra y Libertad" |



REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS

MARZO 2010

MVZ, ISAAC PIMENTEL RIVAS, Presidente Municipal Constitucional de Ayala, Morelos, a Ustedes Ciudadanos habitantes de este Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayala, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III, 41 fracción I, 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen la facultad de emitir la reglamentación así como los Bandos de Policía y Gobierno que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en la actualidad, han cobrado vigencia diversas reformas que afectan sustancialmente el reglamento vigente en la materia de ecología y medio ambiente, al quedar obsoletas y resultar inaplicables en la práctica cotidiana de los servidores públicos encargados de vigilar su cumplimiento, así como de la ciudadanía involucrada, lo que hace imperiosa la necesidad de contar con un instrumento normativo que dote de eficacia jurídica a las regulaciones de la materia.

El presente Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, incluye disposiciones relativas a la implementación de planes y programas de desarrollo urbano compatibles con los planes estatales y federales. Sobre el particular, cobra relevancia el cúmulo de atribuciones del Ayuntamiento, de las que evidencia la posibilidad de proyectar políticas de sustentabilidad por medio de la sistematización de la coordinación con otros niveles de gobierno.

Es importante destacar que, en la gestión municipal, se pretende introducir la noción de sustentabilidad y continuidad.

Un apartado de importancia indiscutible, y que es toral en el diseño de sociedades organizadas bajo principios de justicia y equidad, es el relativo a los recursos que



pueden hacerse valer en contra de las resoluciones de las autoridades. Éste contiene disposiciones que dejan en claro, primero, el tipo de faltas e infracciones que se pueden cometer por actos u omisiones de los particulares, así como los supuestos de procedencia; y, segundo, el tipo de sanciones a que pueden hacerse acreedores quienes cometan dichas faltas o infracciones. Además, se mencionan los supuestos de procedencia de los recursos administrativos correspondientes, respecto de las resoluciones que emitan dichas autoridades municipales en perjuicio de sus gobernados.

Las nuevas responsabilidades de los gobiernos municipales aportarán al fortalecimiento de los mismos como entes autónomos, participativos, base de la descentralización política y verdaderas escuelas sociales de la democracia. Esta modernización de las políticas públicas locales, importará la modificación de las estructuras organizativas y administrativas. Esta reforma del estado municipal constituye un nuevo desafío exigido por la actualidad acuciante, al que hay que responder con soluciones imaginativas, eficientes y profundamente participativas y democráticas.

Por todo lo anterior este H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I NORMAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el Municipio de Ayala, Morelos., y tienen por objeto establecer las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como para el control, la corrección y prevención de los procesos con riesgo de deterioro ambiental. Se expide con fundamento en el artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del



Estado de Morelos, y el 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran de interés público:

- I. El ordenamiento ecológico local en el territorio municipal.
- II. El establecimiento de áreas protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal.
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
- IV. El establecimiento de medidas de prevención de control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal.
- V. Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de estas disposiciones se consideran los conceptos y definiciones establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente en el país; aquellas derivadas de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como también las siguientes:

- I. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- II. ACTIVIDADES RIESGOSAS: Las que puedan causar daños a los ecosistemas, a la salud y a la población y no estén consideradas como altamente riesgosas por la Federación.
- III. ÁREA VERDE: Superficie de terreno natural compuesta predominantemente por árboles, arbustos, plantas y césped que cumple con la función ambiental de los ciclos naturales para preservar de manera sustentable el equilibrio ecológico y la calidad de vida de la población.
- IV. BIOMASA VEGETAL: Masa total de los seres vegetales.



V. CUBIERTA VEGETAL: Conjunto de especies vegetales nativas o introducidas que cubren determinada área terrestre de dominio público o privado.

VI. CONSERVACIÓN: Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

VII. CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que produzcan efectos nocivos a la salud, a la población, la flora y la fauna; que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio.

VIII. CONTAMINACIÓN POR ENERGÍA LUMÍNICA: Es la originada por la emisión de rayos de luz o destellos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cause molestias no tolerables o efectos negativos en la salud de las personas y sus bienes.

IX. CONTAMINACIÓN POR ENERGÍA TÉRMICA: Emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente o de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente fija o móvil que la genera, causando molestias o efectos negativos en la salud de las personas y sus bienes.

X. CONTAMINACIÓN POR OLOR: Emisión a la atmósfera de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, generado por la actividad de transformación, comercio, servicios y/o actividad habitacional que produzca sensación desagradable en el sentido del olfato.

XI. CONTAMINACIÓN POR RUIDO: Emisión sonora indeseables continua o intermitente, emitida por cuerpos fijos o móviles, que sobrepasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

XII. CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración visual de la imagen y fisonomía del entorno urbano causada por acumulación de materia prima, productos, desechos, abandono de edificaciones y bienes materiales, así como violación en las densidades y características físicas de publicidad.

XIII. CONTAMINACIÓN POR VIBRACIÓN: Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por fuentes fijas o móviles que incidan en las personas, edificaciones colindantes y/o se detecten fuera de los límites de propiedad de dichas fuentes.



XIV. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de las personas o modificar temporal o permanentemente las características y condiciones del ambiente.

XV. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA: El conjunto de características físico – químicas y bacteriológicas que fija la autoridad competente que deberán cumplir las normas técnicas ecológicas que para tal efecto se expidan por las autoridades federales o estatales; y en su caso, las condiciones particulares de descarga o tratamiento previo que le fije la autoridad que autoriza la descarga.

XVI. CUERPO RECEPTOR: Toda la red colectora, río, cuenca, cauce o vaso de depósito de agua que sea susceptible de recibir las descargas de aguas residuales y/o pluviales.

XVII C.R.E.T.I.B.: Código de características de los residuos peligrosos que los clasifican en: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológicos Infecciosos.

XVIII DESARROLLO SUSTENTABLE: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tienden a mejorar la calidad de vida y la productividad de la sociedad, que se funda en medidas apropiadas en preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XIX. DETERIORO AMBIENTAL: Afectación de carácter negativo en la calidad de ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los ecosistemas ecológicos.

XX. ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

XXI. EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cual se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XXII. FUENTE FIJA: Es toda aquella instalación establecida en un solo lugar que por el desarrollo de sus operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios y de otro tipo de actividades pueda generar emisiones contaminantes.



XXIII. FUENTE MOVIL: Son los vehículos, equipos y maquinaria no fijos, con motores de combustión o similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes.

XXIV. GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL: Conjunto de elementos administrativos y normativos que dentro de la estructura orgánica del municipio llevan a cabo la planeación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección y conservación del ambiente.

XXV. LINEAMIENTOS AMBIENTALES.- Medidas correctivas emitidas por la autoridad ambiental municipal, estatal y/o federal para regular las emisiones contaminantes generadas por las actividades de transformación, comercio, servicio y habitacional.

XXVI. NORMAS OFICIALES MEXICANAS "NOM": Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el Gobierno Federal, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o pueden causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y además que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

XXVII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL: Es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, planeando y regulando la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

XXVIII. PARQUE URBANO.- Área de uso público y/o privado, provista de vegetación, e infraestructura complementaria

XXIX. PODA: La acción de cortar selectivamente ramas de árboles y arbustos con el fin de conformar y/o sanear el árbol, así como para liberar cableados, daños a edificaciones o eliminar situaciones de riesgo por desplome.

XXX. PREVENCIÓN: El conjunto de medidas y disposiciones anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

XXXI. PROTECCIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, evitar y/o controlar su deterioro.

XXXII. RECICLAJE: Método de tratamiento, transformación y uso de los residuos con fines productivos.



XXXIII. RESIDUO NO PELIGROSO: Material sólido, líquido o gaseoso generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que su disposición final no sea regulada por la normatividad federal.

XXXIV. RESIDUOS PELIGROSOS: Material sólido, líquido o gaseoso generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, que por su característica corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable o biológica infecciosa representen un peligro para el ambiente y la salud de la población.

XXXV. RESTAURACIÓN: Actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales los cuales fueron afectados por agentes naturales o aquellos provocados por la actividad humana.

XXXVI. RIESGO AMBIENTAL: Daño potencial a la población, sus bienes y/o al ambiente. Derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o evento extraordinario, así como el derivado de la autorización de establecimientos mercantiles, micro industriales, talleres o de servicio en zonas no aptas para ello, ya sea por su topografía, hidrografía o régimen de vientos.

XXXVII. REGULACIÓN AMBIENTAL: Inspección, vigilancia y aplicación de los lineamientos ambientales y sanciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

XXXVIII. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL: Determinación escrita emitida con lineamientos ambientales con el objeto de ordenar la modificación o adecuación de los procesos de transformación, comercio, servicio y habitacional que causan molestia y/o deterioro al ambiente.

XXXIX. DIRECCIÓN: Jefatura de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Ayala, Morelos.

XL. SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL: Es el conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas de drenaje y pluviales.

XLI. TALA: Acción de arrancar los árboles desde su raíz o cortar su tronco principal

XLII. TRANSPLANTE: La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.



SECCIÓN II.- DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACION Y EL ESTADO

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento, en el marco de su respectiva competencia, podrá coordinarse conjuntamente con los Municipios conurbados, el Estado y la Federación para vigilar el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Estatal. Para lo anterior, el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal:

- I. Podrá celebrar convenios de coordinación con los municipios conurbados cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.
- II. Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado para la realización de acciones en las materias de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de este Reglamento.
- III. Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación en las materias de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal; así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinaria que sean necesarios para la atención de los problemas ecológicos-ambientales que se registren en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la aplicación, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento son:



- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento.
- IV. El Director de Obras Públicas, y Desarrollo Urbano.
- V. Los C. Inspectores adscritos a la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente así como los adscritos a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- VI. La Coordinación de Protección Ambiental.
- VII. Los C. Inspectores adscritos a la Coordinación de Protección Ambiental.
- VIII. Los C. Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IX. Los C. Inspectores adscritos a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.
- X. El Director de Salud.
- XI. El Coordinador de Protección Civil.
- XII. El Director de Gobernación.
- XII. El Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento.

SECCIÓN I **DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubieran formulado la Federación y el Estado.
- II. La aplicación de medidas de preservación y restauración del equilibrio ecológico cuando éste haya sido afectado.
- III. La coordinación de acciones de carácter ambiental con el sector social y privado en materia de su competencia.
- IV. El ordenamiento ecológico dentro del Municipio, con las reservas que impongan la Ley Federal, la Ley Estatal en la Materia, la Ley General de Asentamientos Humanos y las demás disposiciones locales.
- V. Regular la realización de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del Municipio.



- VI. Difundir las Normas Oficiales Mexicanas que sean de aplicación obligatoria en el Municipio.
- VII. Evaluar el buen desempeño de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico.
- VIII. Establecer las áreas naturales protegidas, las zonas o áreas de preservación del equilibrio ecológico y las zonas de amortiguamiento.
- IX. Garantizar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la Gestión Ambiental Municipal.
- X. Fomentar la Educación, la Cultura Ambiental y la aplicación de eco tecnologías en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico, y
- XI. Las demás que conforme a las Leyes Federal y/o Estatal de la Materia en vigor que le correspondan.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento previo acuerdo de coordinación que se establezca con los Municipios conurbados, la Federación y con la participación que corresponda al Gobierno Estatal, los mecanismos de vigilancia, para la protección del ambiente.
- II. Solicitar a la Federación la modificación o cancelación de concesiones que puedan amenazar de extinción o deterioro a la flora o fauna silvestre.
- III. Gestionar que en el presupuesto anual de egresos del H. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental.
- IV. Desarrollar programas de cultura y educación ambiental y promover la protección y conservación de los diferentes ecosistemas en nuestro Municipio.
- V. Los demás que le confieran los Reglamentos y acuerdos municipales en vigor.

SECCIÓN III



DE LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9.- El Coordinador de Ecología y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones en la materia, las cuales podrá ejercer por sí o a través de los inspectores de la Jefatura:

- I. Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- II. Realizar dentro del territorio municipal, las inspecciones necesarias para regular, prevenir y controlar la contaminación originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores.
- III. Verificar los procesos que impliquen una modificación en el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.
- IV. Llevar a cabo el análisis y las evaluaciones y emitir los vistos buenos de los estudios en materia de impacto ambiental, así como riesgo ambiental en las áreas y en el ámbito de su competencia.
- V. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicio de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables e imponer las sanciones correspondientes por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en este.
- VI. Orientar sobre el mejor aprovechamiento y conservación del ambiente a la ciudadanía en general.
- VII. Establecer programas de desarrollo cultural y de investigación para generar y difundir conocimiento y análisis de situaciones relacionadas con el ambiente.
- VIII. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias, aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción.
- IX. La aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las secciones I, II, y III del Capítulo Séptimo de este Reglamento.
- X. Difundir las Normas Oficiales Mexicanas que sean de mayor aplicación en el Municipio.
- XI. Contar con un registro actualizado de prestadores de servicio en materia de protección ambiental.



XII. Regular y dictar las medidas necesarias para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado pluvial, así como en los ríos, barrancas y arroyos localizados en el Municipio.

XIII. Otorgar las autorizaciones correspondientes para la tala, trasplante, poda y derribe de las especies arbóreas, siguiendo los criterios de reposición de arbolado que establezca este Reglamento.

XIV. Realizar las inspecciones y/o suspensiones de las actividades contaminantes en los establecimientos públicos o privados, así como imponer las medidas de seguridad cuando incurran en violaciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

XV. Aplicar las sanciones administrativas y legales a las violaciones del presente Reglamento.

XVI. Establecer convenios de colaboración con instancias gubernamentales, el sector privado, instituciones educativas y comunidad en general para promover programas de cultura ambiental para la población.

XVII. Dictar los lineamientos o normas técnicas ambientales a la Dirección de Desarrollo Urbano para que se incluyan en las licencias de uso de suelo y construcción.

XVIII. Emitir el documento de no Afectación Arbórea, previa inspección al sitio donde se pretenda establecer el proyecto.

XIX. Las demás que establezca las Leyes y Reglamentos aplicables.

SECCIÓN IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente.
- II. Asesorarse para establecer el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- III. Proponer la instrumentación, evaluación y actualización del Programa Municipal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento ecológico del territorio.



IV. Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior.

V. Proponer y organizar estudios o investigaciones que conduzcan al conocimiento de la ecología y hábitat de la flora y fauna silvestre.

VI. Promover la educación y participación para lograr el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica.

VII. Proponer al Ayuntamiento la instalación del Consejo de Ecología y Medio Ambiente Municipal, en la forma y términos que determine la convocatoria respectiva, el cual tendrá las atribuciones que señale la convocatoria.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de Ecología y Medio Ambiente.

IX. Proponer los programas relacionados al manejo general de la basura, así como residuos y manejos tóxicos que generan el Municipio.

X. Proponer campañas de concientización y educación ambiental en todos los habitantes del municipio.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA DENUNCIA POPULAR

SECCIÓN I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de lograr los objetivos propuestos en este Reglamento, el H. Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para conocer, atender, prevenir, controlar o en su caso corregir los efectos negativos en el ambiente que se generen por las actividades industriales, comerciales, de servicio y habitacionales de competencia municipal.

ARTÍCULO 12.- Para fomentar la participación ciudadana en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el H. Ayuntamiento a través de la instancia que para el efecto se designe, podrá:

I. Convocar a las Autoridades Auxiliares, instituciones educativas y de investigación pública y/o privadas, asociaciones no lucrativas y a la comunidad



en general, para que manifiesten su opinión y propuestas enfocadas a preservar y cuidar el ambiente.

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones empresariales para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; en los casos previstos por este Reglamento.

III. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.

IV. Promover el otorgamiento de premios y reconocimientos, a los ciudadanos por los esfuerzos más destacados en beneficio de la sociedad por preservar y restaurar el equilibrio Ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

SECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 13.- Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la Autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, de daños ocasionados a la salud de las personas y su calidad de vida, así como el o los responsables de éstos, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente las siguientes atribuciones en materia de Denuncia Popular:

I. Recibir y dar el trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente, ya sea por escrito, personal, internet o telefónica.

II. Hacer del conocimiento al denunciante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya dado a aquélla, y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.



III. Orientar y apoyar al denunciante a gestionar ante otras instancias municipales estatales y/o federales las denuncias que no sean de su competencia.

IV. Remitir ante la Federación o al Estado, toda denuncia presentada que sea de la competencia de éstos.

V. Solicitar a la Federación o al Estado la información que se requiera, para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias mencionadas.

VI. Difundir ampliamente su domicilio y el o los números telefónicos destinados a recibir denuncias relacionadas con problemas de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 15.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y/o la obligación de denunciar ante La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente, o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y al responsable. La denuncia podrá ser escrita, personal o telefónica, o bien, a través de otras dependencias municipales, estatales y/o federales.

ARTÍCULO 16.- La jefatura de Ecología y Medio Ambiente, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, le otorgará un número de expediente y ordenará una inspección para verificar la gravedad de la denuncia y en su caso, impondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondientes. De igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental, mediante una comparecencia.

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito, personal, internet o vía telefónica:

- I. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- II. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o a la fuente emisora contaminante;
- III. En su caso, las pruebas que se ofrezcan.

ARTÍCULO 17.- Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones de que se hablan



en el capítulo correspondiente y calificada el acta levantada de la visita de inspección, se procederá a dictar resolución que corresponda conforme a derecho.

ARTÍCULO 18.- Cuando las infracciones a las disposiciones a este Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, él o los afectados podrán solicitar a la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, la elaboración de un dictamen técnico al respecto el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio. La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente llevará a cabo dicho dictamen, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia, en caso contrario, los interesados deberán de solicitar la elaboración del dictamen a las Autoridades Estatales o Federales, según sea el caso.

CAPÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS CRITERIOS Y ACCIONES

ARTÍCULO 19.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Política Ecológica el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 20.- Para la formación y conducción de la Política Ecológica en el Municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- I. Toda actividad económica y social se desarrolla en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente; éste representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras.
- II. El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y



administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente.

III. Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudiera presentar; con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones.

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como a las que determinarán la calidad de vida de la población a futuro.

V. Corresponde a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

VI. El ejercicio de las atribuciones que la Leyes y Reglamentos confieren al H. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económico y social, se deberá considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

SECCIÓN II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

SECCIÓN II-1 DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- I. La realización de obras públicas y/o que impliquen el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.
- II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.



ARTÍCULO 22.- En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos prestados en el territorio municipal, el Ordenamiento será considerado en:

- I. La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades industriales, comerciales, de servicio y habitacionales.
- II. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales, de servicio y habitacionales.

ARTÍCULO 23.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- I. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano.
- II. El Ordenamiento Urbano del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento Ecológico del territorio municipal.

SECCIÓN II-2 DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la evaluación del estudio del impacto y riesgo ambiental de las obras, proyectos o actividades públicas y/ o privadas que se realicen en el territorio municipal de acuerdo a su competencia
- II. Solicitar los dictámenes al Gobierno del Estado o a la Federación de todas aquellas manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicio, que no sean de su competencia, para resolver los asuntos de su conocimiento.



III. Expedir los lineamientos o normas técnicas ambientales en las factibilidades de uso de suelo y construcción sobre obras y proyectos de establecimientos industriales comerciales, de servicio así como complejos habitacionales, así mismo expedir los lineamientos o normas técnicas ambientales considerando la evaluación de los estudios de impacto ambiental emitidos por el Gobierno del Estado o la Federación, para las obras y proyectos de su competencia.

IV. En el ámbito de su competencia determinar o en su caso, gestionar ante el Gobierno del Estado o de la Federación la limitación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios, desarrollos urbanos y turísticos que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el Municipio, o que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

V. Dictar y aplicar en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y/o correctivas, en coordinación con el Gobierno del Estado o la Federación.

VI. Solicitar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo, en todos aquellas industrias que no sean de su competencia.

ARTÍCULO 26.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas, industriales, comerciales y de servicio así como desarrollos habitacionales en el territorio municipal, si se cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de Desarrollo Urbano y Ecología vigentes. Asimismo, el H. Ayuntamiento, fundamentado en dictamen de la autoridad ambiental competente se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento de los conceptos señalados en el párrafo anterior, aún en áreas aprobadas para este fin a las que considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua tomando en cuenta los siguientes factores:

- I. La densidad industrial de la zona.
- II. Capacidad de instalaciones de la empresa que solicite el permiso.
- III. Proximidad de asentamientos humanos.
- IV. Condiciones ecológicas del entorno.

ARTÍCULO 27.- Para el otorgamiento del permiso de uso de suelo, cambio de giro o bien regularización de las industrias, comercios y establecimientos de servicio de



carácter municipal se deberá presentar el estudio de impacto ambiental según los artículos 33 y 34 de este reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, mayores de 1000 m² deberán cumplir con los lineamientos que determinen los planes de Desarrollo Urbano y uso del suelo aplicable al Municipio, así como presentar el estudio de impacto ambiental de acuerdo a la normatividad federal y/o estatal correspondiente. Para aquellas edificaciones de carácter municipal, con áreas menores de 1000 m² deberán de cumplir con los artículos 33 y 34.

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, deberán de adoptar e instalar las medidas y equipos necesarios que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

ARTÍCULO 30.- Los responsables de cualquier obra o proyecto, bien sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios, comercial y/o industrial, de competencia estatal y/o federal deberán presentar ante la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente Municipal copia de la manifestación, o en su caso, la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 31.- A la manifestación del impacto ambiental, se acompañará en su caso, un estudio de riesgo ambiental de obra y las actividades previstas o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes. Para aquellos proyectos de competencia Estatal y/o Federal, la manifestación y el estudio mencionado, deberá realizarse por los prestadores de servicio en la materia.

En el caso de los proyectos de construcción o regularización de competencia municipal podrá presentarse dicho estudio por peritos en la materia y/o por los asesores técnicos y de ingeniería relacionados con el ramo de actividades del proyecto, sujetándose a los artículos 33, 34 y 35 de este reglamento.

ARTÍCULO 32.- Una vez evaluada la manifestación del impacto ambiental, la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, emitirá el dictamen que podrá:



- I. Aprobar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.
- II. Negar la solicitud.
- III. Otorgar la aprobación condicionada a la modificación del proyecto de obra o de actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles o de ser producidos en la operación normal y aún en caso de contingencia. Cuando se trate de la aprobación condicionada se solicitará a la Dirección de Obras Públicas una resolución que establezca tiempos de cumplimiento y sanciones administrativas de tipo económico o bien inclusive cancelar el permiso de uso de suelo otorgado.

SECCIÓN II-3

DE LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de este Reglamento se clasifican las actividades o procesos de competencia municipal de acuerdo al impacto ambiental en el ambiente inmediato, en actividades de bajo, mediano y alto impacto en función de las características siguientes:

- I. Actividades de bajo impacto ambiental, son aquellos establecimientos, inmuebles o instalaciones de uso no habitacional que sus actividades o procesos:
 - a) No emiten al aire sustancias sólidas, líquidas o gaseosas de algún tipo.
 - b) No emiten olores, ruido, vibraciones, energía térmica ni lumínica.
 - c) Las descargas de agua residual que generan son resultado de actividades sanitarias o de limpieza de áreas que no requieren pre tratamiento antes de descargarse al sistema de drenaje sanitario municipal.
 - d) Los residuos sólidos y líquidos que generan son considerados no peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM AA-091-87 y pueden ser depositados en los sitios autorizados para la disposición final de los residuos sólidos municipales.Estas actividades o procesos deberán de presentar para su evaluación ante la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente el estudio de impacto ambiental, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en las fracciones a), b), c),



los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; incisos d), e), f) y g) del artículo 34 de este reglamento.

II. Actividades de mediano impacto ambiental, son aquellos establecimientos, inmuebles o instalaciones de uso no habitacional cuyas actividades y/o procesos:

a) Emiten al aire sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que requieren equipos o sistemas de control para no rebasar los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o bien para que no sean percibidos en los predios colindantes.

b) Emiten olores, ruido, vibraciones, energía térmica y/o lumínica que no requieren equipos o sistemas de control para no rebasar los límites permisibles máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o bien no son percibidos en los predios colindantes inmediatos.

c) Genera descargas de agua residual que requieren pre tratamiento físico para cumplir con los requerimientos establecidos por las Normatividad Oficial Mexicana.

d) Generan residuos sólidos, que incluyen domésticos y de oficina, así como aquellos generados dentro del proceso, pero no son clasificados como peligrosos de acuerdo a la Normatividad Oficial Mexicana, quedan incluidas en esta clasificación las actividades consideradas como micro generadoras de desechos peligrosos previa presentación del registro ante la autoridad ambiental.

Estas actividades deberán de presentar el impacto ambiental conteniendo como mínimo lo señalado en las fracciones a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 34 de este reglamento.

III. Actividades de alto impacto ambiental, son aquellos establecimientos, inmuebles o instalaciones de uso no habitacional que por las omisiones o acciones que se den:

a) Emiten al aire sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que se consideran contaminantes al ambiente y/o a la salud de acuerdo a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos u ordenamientos legales ambientales y/o sanitarias y requieren establecer mecanismos para su control.

b) Emiten al aire sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que provocan olores irritantes, de tal manera que los equipos o sistemas de control de



contaminación son insuficientes para evitar que sean percibidos en los predios colindantes.

c) Emiten ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica que sobrepasen las Normas Oficiales Mexicanas y requieran establecer equipos o sistemas de control para no ser percibidos en los predios colindantes.

d) Emiten descargas de agua residual que por su flujo y/o contenido de contaminantes requieren otros tratamientos además de los físicos para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

e) Generen residuos sólidos y/o líquidos considerados como peligrosos de acuerdo a la Normatividad Oficial Mexicana.

f) Sean consideradas como de riesgo o altamente riesgosas, por la legislación estatal y/o municipal de protección civil.

Estas actividades deberán de presentar el estudio de impacto ambiental el cual deberá de cumplir con el artículo 34 de este reglamento.

ARTÍCULO 34.- Los requisitos del estudio de impacto ambiental para las autorizaciones de proyectos de uso de suelo, uso de edificación o de construcción de obras de uso no habitacional son los siguientes:

a) Establecer los datos del propietario(s) del inmueble, el expediente catastral, los nombres y cédulas profesionales del perito o peritos responsables del estudio indicando su domicilio para oír y recibir notificaciones, establecer el tipo de estudio según la clasificación de impacto ambiental del giro.

b) Describir el proyecto, enumerando los procesos productivos, de transformación y mantenimiento, detallándolos en forma precisa y en un diagrama cualitativo de bloques indicando los materiales y energía que se requerirá como materia prima, así como los residuos que se generen.

c) Presentar los planos indicando:

1) Ubicación de predio o predios, estableciendo los predios colindantes en un perímetro de 100 metros.

2) Áreas de proceso indicando maquinaria y equipos de producción, transformación y mantenimiento a utilizar.

3) Líneas de transporte, y áreas de almacenamiento de materias primas, suministros de servicios como agua, energía, vapor entre otros, así como de residuos que se generen.

4) Compresores y plantas de abasto de energía.



- 5) Ubicación de medidas de seguridad evaluadas por la Coordinación de Protección Civil Municipal y el visto bueno correspondiente.
- 6) Ubicación del arbolado existente indicando los que serán afectados por el proyecto.
- 7) Proyecto de forestación.
- 8) Definir el sitio y tipo de publicidad que se pretenda instalar, el permiso para ésta dependerá de la reglamentación municipal vigente en materia de anuncios
- d) Describir la maquinaria y equipo, así como las actividades que se llevarán a cabo durante la construcción.
- e) Definir los tipos de impacto positivos y negativos que se presentarán durante la etapa de construcción y durante las actividades productivas, de transformación y /o mantenimiento.
- f) Definir las medidas de control y/o prevención que se aplicarán para mitigar los impactos negativos del proceso de construcción o durante las actividades productivas, de transformación y / o mantenimiento.
- g) Presentar un apartado de conclusiones.
- h) Presentar estudio de riesgo.
- i) Presentar estudio de vialidad

ARTÍCULO 35.- Los requisitos del estudio de impacto ambiental para las autorizaciones de proyectos de uso de suelo, de edificación o de construcción de obras de uso habitacional son los siguientes:

- a) Establecer los datos del propietario(s) del inmueble, el expediente catastral, los nombres y cédulas profesionales del perito o peritos responsables del estudio indicando su domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Presentar planos del proyecto que incluyan:
 - 1. Topografía.
 - 2. Delimitación del polígono.
 - 3. Número de lotes y sus áreas, áreas de vialidad y municipales.
 - 4. Forestación actual y arbolado que será afectado.
 - 5. Indicar las cañadas y escurrimientos pluviales naturales
 - 6. Sistema de drenaje pluvial y sanitario.
 - 7. Proyecto de forestación del área municipal con especies nativas.



- c) Describir la maquinaria y equipo, así como las actividades que se llevarán a cabo durante la construcción.
- d) Definir los tipos de impacto positivo y negativo que se presentarán durante la etapa de construcción.
- e) Definir las medidas de control y/o prevención que se aplicarán para mitigar los impactos negativos del proceso de construcción.
- f) Presentar un apartado de conclusiones.

Artículo 36.- Para solicitar el permiso de no afectación al medio ambiente por parte de micro empresas de reciente creación se tendrán que sujetar sin perjuicio de las legislaciones y lineamientos de carácter federal o estatal cumplimiento de las siguientes condicionantes:

- I. Establecer los datos del propietario(s) del inmueble: nombre, dirección, giro, R.F.C., razón social, croquis del lugar de ubicación del proyecto.
- II. Describir el proyecto, enumerando los procesos productivos, de transformación y mantenimiento, detallándolos en forma precisa y en un diagrama cualitativo de bloques indicando los materiales y energía que se requerirá como materia prima, así como los residuos que se generen.
- III. Ubicación de medidas de seguridad evaluadas por la Coordinación de Protección Civil Municipal y el visto bueno correspondiente.
- IV. Ubicación del arbolado existente indicando los que serán afectados por el proyecto.
- V. Proyecto de reforestación.
- VI. Definir las medidas de control y/o prevención que se aplicarán para mitigar los impactos negativos del proceso de construcción o durante las actividades productivas, de transformación y / o mantenimiento.
- VII. Presentar un apartado de conclusiones.

SECCIÓN III

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el H. Ayuntamiento, a través de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, promoverá la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de:



- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general.
- II. Fomentar el conocimiento, respeto, y protección de la flora y fauna doméstica y silvestre existente en el Municipio.
- III. Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar.
- IV. Crear conciencia ecológica dentro de la población que le impulse a participación de manera conjunta, con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como a denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrio ecológico.
- V. Capacitar a la población de manera permanente de la forma correcta de podar árboles.

ARTÍCULO 38.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente y de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, propiciará:

- I. El desarrollo de políticas educativas, de difusión y de propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del Ayuntamiento mismo, sobre temas ecológicos específicos.
- II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, agua y suelo; la producción, desarrollo y protección de la flora y la fauna silvestre existente en el municipio, así como la restauración de aquellas áreas cuyo grado de deterioro afecte a los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado, y a los particulares en general.

ARTÍCULO 39.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el H. Ayuntamiento, a través de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, promoverá la realización de campañas educativas, tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.



CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECCIÓN I DEL CUIDADO DE LA FLORA URBANA

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento, a través de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente autorizará y supervisará el derribo y trasplantes de árboles en espacios públicos y privados condicionando ello a la reposición de la biomasa vegetal perdida. La reposición se hará compensando el área transversal promedio del tronco o rama derribado, con la misma área transversal del tronco de árboles de cinco centímetros (0.05 mts.) de diámetro de tronco por dos metros de altura. Dicha reposición deberá hacerse con especies nativas; una especie nativa equivale a 5 especies introducidas.

Salvo causa justificada por existir un riesgo inminente sobre las personas o sus bienes previo dictamen de riesgo emitido por protección civil municipal, tratándose de personas de muy bajos recursos, en estos casos, se informara a la comisión de protección al ambiente de todos los casos atendidos mensualmente.

ARTÍCULO 41.- La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de los lineamientos de carácter forestal establecidos en el permiso de uso de suelo y construcción otorgados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos y Condominios a las industrias, comercios, establecimientos de servicio, desarrollos urbanos y turísticos, dichos lineamientos deberán incluir las acciones y compromisos de mantenimiento que permitan el establecimiento definitivo de dichas áreas verdes.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio están obligados a restaurar y regenerar el suelo y la cubierta vegetal, con especies nativas y los elementos naturales y artificiales necesarios para evitar el deslave y la erosión, aspecto que será supervisado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y conjuntos urbanos, y la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente.



ARTÍCULO 43.- Queda prohibida la tala de las especies nativas en el Municipio, a menos que se haya demostrado que el árbol en sí, está ocasionando un riesgo inminente sobre la seguridad pública o bien sobre otra especie de mayor valor, la tala y/o poda será aprobada por el H. Ayuntamiento previo dictamen de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 44.- La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente deberá de actualizar el censo de especies protegidas en forma bianual, debiendo de presentar un reporte del estado fitosanitario a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente promoverá ante la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento gestione ante el pleno del mismo la aprobación de recursos económicos para el mantenimiento fitosanitario trianual a todas aquellas especies protegidas localizadas en casas habitación, banquetas, instituciones educativas públicas y en áreas municipales.

ARTÍCULO 46.- Queda prohibido realizar el desmonte de terrenos públicos y/o privados para cambio de uso de suelo sin autorización. La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, autorizará y dictará los lineamientos para el desmonte y reposición de la biomasa vegetal perdida como lo establece el artículo 40 del presente Reglamento.

Serán responsables solidarios las personas que realicen u ordenen la ejecución de acciones que afecten total o parcialmente la vegetación, se harán acreedores a la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente será la autoridad responsable de emitir los permisos de derribo, poda o trasplante requerido por la ciudadanía.

Para tramitar el permiso de derribo, trasplante o poda de árboles se establece lo siguiente:

I. El interesado sea persona física o moral, presentará ante La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente la solicitud por escrito o por teléfono, debiendo de



precisar al efecto los datos generales, ubicación del árbol y motivo de la solicitud.

II. La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente a través del personal de supervisión, ordenará una visita domiciliaria, elaborando un reporte técnico forestal para su evaluación.

III. Dentro del término máximo a los 15 quince días de ingresada la solicitud, se le informará al peticionante el resultado de procedencia y lineamientos correspondientes, debiendo el peticionante acudir personalmente ante La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente a notificarse de la resolución respectiva en caso de que se apruebe su solicitud.

IV. El interesado deberá de compensar la biomasa vegetal perdida plantando los árboles que correspondan dentro del mismo predio en que se hizo la tala, la cantidad de árboles requeridos en el permiso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento, y únicamente cuando demuestre que materialmente es imposible plantar todos los árboles, los entregara a la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente del municipio a efecto de que esta los siembre en el parque urbano mas próximo que lo requiera.

V. La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente vigilará que el retiro y disposición de los desechos producto de la tala o poda se depositen en sitios autorizados.

ARTÍCULO 48.- Los permisos de poda y trasplante de árboles sólo podrán ser autorizados durante el período de Noviembre a Abril, en caso de requerirse fuera de dicho período, La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, establecerá una fianza equivalente a la reposición del 100 % de la masa vegetal correspondiente, otorgando el permiso respectivo para que se lleve a cabo por un experto en la materia, salvo cuando el interesado demuestre que el árbol representa un riesgo para las personas o sus bienes.

SECCIÓN II DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 49.- El H. Ayuntamiento a través de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente determinará y regulará las áreas verdes que representen reservas de especies nativas y/o endémicas y establecerá los criterios ecológicos para su protección y conservación.



ARTÍCULO 50.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde persisten especies de flora y/o fauna nativas y/o endémicas que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la Ley Federal y la Estatal en la materia, implementará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento, a través de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros Municipios.

Asimismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 53.- Son áreas protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos, cuando sean declarados por el H. Ayuntamiento.
- II. Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal.
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 54.- Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

ARTÍCULO 55.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales



aplicables, mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los casos previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento a través de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, deberá realizar los estudios para la expedición de la declaratoria de áreas naturales protegidas. En caso necesario, podrá solicitar la asesoría técnica y legal requerida a las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado o de la Federación.

El H. Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de Desarrollo Urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

ARTÍCULO 57.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, contendrán:

- I. La delimitación del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente.
- II. Las modalidades a las que se sujetan, dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente de aquellos sujetos a protección.
- III. La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades e imitaciones a que se sujetarán.
- IV. La causa de utilidad pública que, en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio observándose las prevenciones que el respecto se determinen en las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 58.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información, se notificará previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación.

El H. Ayuntamiento informará a las autoridades Estatales y Federales sobre las declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, para los efectos de registro, control y seguimiento que proceda.



SECCIÓN III

DEL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 59.- El H. Ayuntamiento por conducto de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, al promover el control, prevención y saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal observará los siguientes criterios:

- I. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas y privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.
- II. Dar aviso a las autoridades Federales y Estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando estas rebasen el ámbito de competencia municipal.
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encontrasen en el territorio municipal en coordinación con el Estado y la Federación.
- IV. Previo acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.
- V. Ordenar el retiro de la circulación a aquellos vehículos automotores públicos o privados que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la autoridad, la Federal correspondiente y aquellas que determine el Estado, para cuyo efecto se coordinará y auxiliará con personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.
- VI. Llevar a cabo las campañas para concientizar y promover la afinación y mantenimiento preventivo de los vehículos automotores de uso público o privado.
- VII. Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal.
- VIII. Convenir en el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicio e industriales, ubicados en zonas habitacionales, su reubicación.



IX. Evaluar las solicitudes de licencias de funcionamiento y uso de suelo para establecer los lineamientos ambientales necesarios debiendo de especificar que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelará la licencia otorgada.

X. Establecer y operar, en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las áreas más críticas del municipio, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

XI. Identificar las áreas generadoras de tolveneras dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población.

XII. Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o generen contaminación atmosférica.

XIII. Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado.

XIV. Previo acuerdo de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, se elaborarán los informes sobre la calidad del aire en el territorio municipal.

ARTÍCULO 60.- El H. Ayuntamiento a través de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera.

I. Las fuentes fijas; que incluyen industrias, comercios, establecimientos de servicio de competencia municipal.

II. Actividades diversas como la incineración y/o tratamiento térmico de residuos sólidos.

III. Las generadoras de emisiones de polvo por erosión de suelo.

IV. Actividades de casas habitación.

ARTÍCULO 61.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles permisibles que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas del municipio.

ARTÍCULO 62.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como las actividades de carácter social que en sus procesos y/o actividades



generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro al ambiente, deberán de estar provistos de los equipos e instalaciones que garanticen su control; tales operaciones sólo podrán realizarse de conformidad con el presente Reglamento, con la Legislación Estatal y Federal en materia ambiental y sus Reglamentos en vigor.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe llevar a cabo prácticas de quema a cielo abierto; así como la realización de eventos (simulacros) para el control de conatos de incendio o incendios con emisiones a la atmósfera, sin la autorización expresa de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente. Quienes pretendan llevar a cabo dichas prácticas o simulacros de control de conatos de incendio o incendio, deberán presentar una solicitud por escrito, justificando el motivo por el que se requiere dicha acción. Dicha solicitud, deberá de presentarse por escrito con 15 días naturales anticipados al evento, informando la ubicación de la práctica, el día y la hora del evento, los materiales, cantidad y equipo a utilizar, la duración, el número de personas a participar y las medidas de seguridad que se implementarán entorno al evento. La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, analizará, aprobando, condicionando o negando el permiso.

Los permisos serán otorgados sólo en el periodo de los meses comprendidos entre marzo a septiembre de cada año, fuera de ese período las solicitudes serán evaluadas de acuerdo a caso particular.

ARTÍCULO 64.- Queda prohibido realizar actividades industriales, comerciales y de servicio en la vía pública y/o lugares inadecuados, esas actividades se deberán de realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de emisiones de partículas y olores, evitando la emanación de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 65.- Todos los establecimientos dedicados a la reparación y mantenimiento de sistemas de refrigeración, así como los que se dediquen al desarmado de vehículos automotores para comercializar sus partes, deberán de contar con un sistema de captura de refrigerante.

ARTÍCULO 66.- En ningún caso se podrá utilizar pesticidas en la vía pública sin la previa autorización de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, excepto cuando



la aplicación sea ordenada por la Secretaría de Salud Estatal y/o la Dirección de Salud Pública Municipal.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido transvasar cualquier tipo de combustible líquido y/o gaseoso en la vía pública.

Se sancionará a las personas que por negligencia ocasionen fugas de gases, polvos y humos generados por actividades de transformación, transporte, distribución y por actividades de mantenimiento así como combustiones de desechos.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido almacenar solventes y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier volumen sin ajustarse a los reglamentos ambientales y de seguridad de las instancias federales, estatales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Todas las estaciones de suministro de gasolina y gas licuado de petróleo, deberán acreditar el cumplimiento de los lineamientos ambientales y de seguridad que establezca la Secretarías de Energía y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 70.- Los restaurantes y establecimientos de preparación de alimentos, deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiros o chimeneas, estos sistemas deberán de contar con paredes de inducción dejando libre el área de maniobras, extractor, filtro y tiro con altura mínima de tres metros sobre el nivel superior de las colindancias vecinales.

ARTÍCULO 71.- Los procesos de impermeabilización deberán utilizar productos y/o materiales con tecnologías que eviten emisiones de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 72.- Las actividades de las dependencias municipales, estatales o federales que en sus procesos generen emisiones a la atmósfera, podrán ser sujetas a suspensión temporal, de acuerdo a las condiciones atmosféricas de contaminación que se presenten.



ARTÍCULO 73.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicio de carácter municipal que requieran combustible dentro de sus procesos, sólo podrán utilizar gas natural a menos que en la zona donde se localicen, no se tenga línea de abastecimiento de dicho combustible se permitirá el uso de gas licuado presurizado.

La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente gestionará ante la Federación y el Estado se suspenda el consumo de otro tipo de combustible diferente al gas natural en el caso de las industrias de carácter Federal y/o Estatal.

ARTÍCULO 74.- Los establecimientos dedicados a la compra- venta de materiales para construcción y triturados a granel, que por su operación generen emisiones fugitivas de partículas y polvos, deberán de contar con el permiso anual correspondiente ante la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente pagando su respectivo costo aprobado y deberán tener áreas cerradas para su almacenamiento implementando un sistema de riego por aspersion para su control.

ARTÍCULO 75.- Se prohíbe realizar, quema al aire libre de cualquier material, sustancia o residuo, sólido o líquido, o con fines de desmonte o deshierbe.

SECCIÓN IV

DEL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento, al promover el control, prevención y saneamiento del agua, así como fomentar su uso racional, observará los siguientes criterios:

- I. El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al hombre. Es necesario conservarla y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población.
- II. La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de sustancias de residuos sólidos y líquidos, domésticos, industriales, comerciales y /o de servicios; se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua.



III. Existen Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para que los generadores de aguas residuales cumplan con las condiciones que establezca las autoridades competentes.

ARTÍCULO 77.- En cuanto al saneamiento, uso racional y salubre de las aguas residuales, corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente y el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento Municipal, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las instancias responsables de abastecer el agua a la población den el respectivo tratamiento de potabilización.

II. Coordinarse con la instancia estatal correspondiente para elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.

III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV. Solicitar el registro de las características de descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado a las instancias gubernamentales competentes.

V. Apoyar al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga que se hayan fijado.

VI. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de las descargas de agua residual con materiales clasificados por clave C.R.E.T.I.B. (Corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico inflamable y biológico infeccioso) a los sistemas de drenaje pluvial y sanitario en el Municipio.

VII. Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, comercio actividades de servicio, y el riego de áreas verdes públicas y/o privadas, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 78.- Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en aguas asignadas al Municipio para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje de alcantarillado de los centros de población, aguas residuales que contengan, desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos y/o infecciosos dañinos a la salud de las personas.



Así mismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias aplicables que al efecto establece la Comisión Nacional del Agua y autoridades competentes.

ARTÍCULO 79.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo generadas en el territorio municipal, que sean vertidas a los sistemas de drenaje sanitario, deberán registrarse ante la Subsecretaría de Medio Ambiente del Estado y el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Ayala, Morelos, debiendo de cumplir con las condiciones de composición establecidas por las autoridades componentes.

ARTÍCULO 80.- La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, solicitará el registro de descarga de agua residual, a los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, cuando se detecte descargas clandestinas y/o en evidentes condiciones de contaminación que incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 81.- Las actividades de carácter industrial, comercial, de servicio, así como las de carácter habitacional deberán de contar con pre-tratamientos y tratamientos y/o adecuaciones en sus sistemas que les permita cumplir con las características de descarga establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 82.- Los establecimientos dedicados a las actividades de lavado de vehículos automotores deberán de contar con sistemas de reciclado de agua.

ARTÍCULO 83.- Las actividades de lavado generadas por los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, así como por las de origen habitacional, no deberán ser emitidas a la vía pública.

Así mismo se prohíbe arrojar residuos sólidos a los cuerpos de agua municipales, a quien sea sorprendido será sancionado conforme a lo marcan las leyes de carácter federal, estatal y el presente reglamento de ecología y medio ambiente así como; el bando de Policía y Gobierno.



ARTÍCULO 84.- Las emisiones de agua residual emitidas a la vía pública, arroyos, canales o al drenaje pluvial municipal, por establecimientos industriales, comerciales, de servicio, así como actividades de casas habitación serán sancionadas.

SECCIÓN V

DEL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.

ARTÍCULO 85.- Para el control, prevención, protección y aprovechamiento de los suelos, así como la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características edáficas que vayan en contra del ambiente.

II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de residuos sólidos y/o líquidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y conservación del suelo, se debe regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos y/o líquidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 86.- En cuanto a la protección del suelo y del manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II. Celebrar acuerdos de coordinación con el Estado y/o los Ayuntamientos de Municipios conurbados, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos.



III. Realizar las denuncias respectivas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de las fuentes generadoras de residuos sólidos y/o líquidos peligrosos; que incluyan un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.

IV. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios.

ARTÍCULO 87.- Cuando la realización de obras públicas o privadas pueda provocar deterioros severos de los suelos, los responsables estarán obligados a implementar las medidas de mitigación y restauración de los mismos.

ARTÍCULO 88.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y aquellas que para tal efecto se establezcan.

Asimismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo a fin de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo.
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- III. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo.
- IV. La contaminación de las aguas subterráneas u otros cuerpos de agua.
- V. Los riesgos y problemas en la salud.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que, por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de degradación de los mismos.

ARTÍCULO 90.- Toda persona física o moral u organismos públicos, que realicen actividades por las que se genere, almacenen, recolecte o disponga de residuos



sólidos y/o líquidos no peligrosos, deberán ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 91.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades, así como los daños a la salud, al ambiente o a la imagen urbana, y serán sancionados conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 92.- Toda persona física, moral u organismo público serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos y líquidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al medio ambiente o a la imagen urbana.

ARTÍCULO 93.- Los contenedores para el manejo de residuos sólidos y/o líquidos no peligrosos, no deberán permitir escurrimientos o emisión de olores que propicien la proliferación de fauna nociva, además deberán de estar provistos de tapa y situarse en el interior de los predios, salvo en el momento de la prestación del servicio de recolección de éstos, ajustando el tiempo de almacenamiento en consideración a las características de los desechos.

ARTÍCULO 94.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos y líquidos. No se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas y con los requisitos jurídicos administrativos requeridos para el caso.

ARTÍCULO 95.- Los procesos industriales, comerciales y de servicio que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, deberán de contar con un programa de reducción, reciclado o reuso de dichos materiales.

ARTÍCULO 96.- Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la Secretaría de Medio Ambiente y



Recursos Naturales, si se trata de competencia federal y, en caso de ser competencia municipal, las que establezcan el Ayuntamiento; asimismo, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.

ARTÍCULO 97.- Queda prohibido descargar materiales de desecho o residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo en la vía pública, terrenos baldíos, fincas abandonadas y arroyos.

Así mismo queda prohibido arrojar residuos sólidos o líquidos desde vehículos automotores del servicio público o privado hacia la vía pública, terrenos baldíos, fincas abandonadas y arroyos.

ARTÍCULO 98.- La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, solicitará los manifiestos de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y líquidos, a los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicio, cuando se detecte el manejo inadecuado o incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas Ambientales.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido transportar materiales, desechos o residuos sólidos, líquidos o gaseosos en vehículos que no estén debidamente autorizados y protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

Los derrames generados durante el transporte serán sancionados conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido en el territorio municipal el establecer fosas sépticas, cuando se cuente con el servicio de drenaje sanitario.

SECCIÓN VI

DEL CONTROL Y LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULOS 101.- El H. Ayuntamiento, para prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica; observará los siguientes criterios.



I. En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Asimismo, existen otras generadas por el hombre llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud y al ambiente.

II. Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y equilibrio de los ecosistemas.

III. La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros debe ser regulada para evitar que se rebasen los límites máximos permitidos y/o aquellos que afecten la salud de las personas o de los bienes de terceros, en su caso, sancionar toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 102.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones u otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual; corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente las siguientes atribuciones:

I. Considerando lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las restricciones señaladas en la Ley Estatal en la materia; adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites máximos contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las que determinen las autoridades competentes.

II. Establecer el seguimiento administrativo y legal a las denuncias relacionadas con los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, así como habitacionales generadoras de olores, ruido, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal consideradas como contaminantes.

ARTÍCULO 103.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud



pública, cuando se contravengan las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales y /o de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica; y que estén afectando a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles que no sean detectadas más allá de sus límites geográficos.

ARTÍCULO 105.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como en centros escolares y hospitalarios la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por su emisión de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o sonora, puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente de que se habla en el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a: prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

ARTÍCULO 106.- Requieren de autorización por parte de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente las actividades que de forma esporádica o temporal se vayan a realizar en el territorio municipal, las cuales durante su desarrollo generen emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica que rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de carácter ambiental que puedan ocasionar molestias a la población.

ARTÍCULO 107.- La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio, se encargará de vigilar, regular y autorizar la instalación, mantenimiento y ubicación de anuncios.



CAPÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 108.- Cuando en el territorio Municipal se presenten emergencias Ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales; la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente podrá ordenar como medidas de seguridad: el decomiso de las sustancias o materias contaminantes, la suspensión de trabajos o servicios y la prohibición de actos de uso. De la misma forma, en coordinación con la Coordinación de Protección Civil Municipal promoverá ante las Autoridades correspondientes del Municipio, la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y los ordenamientos locales existan.

ARTÍCULO 109.- Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el H. Ayuntamiento por conducto de La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente notificará inmediatamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a las Autoridades Estatales correspondientes. En tal caso, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente en auxilio de las autoridades competentes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto no tomen conocimiento e intervengan aquéllas.

ARTÍCULO 110.- La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente dictará a los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, lineamientos de seguridad en coordinación con las autoridades competentes de Protección Civil, para prevenir daños a la calidad del medio ambiente, pudiendo establecer sanciones administrativas por incumplimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



SECCIÓN I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 111.- Son auxiliares para la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento las siguientes autoridades.

- I. La Dirección de Desarrollo Urbano.
- II. La Dirección de Salud Pública.
- III. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- IV. La Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal.
- V. La Dirección de Servicios Públicos.
- VI. La Dirección del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento.
- VII. La Coordinación de Protección Civil Municipal y
- VIII. H. Cuerpo de Bomberos Municipal.

ARTÍCULO 112.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

- I. Celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades Federales y Estatales para realizar la inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio Municipal con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos dictados por dichas autoridades.
- II. Celebrar acuerdos con otras autoridades Municipales para realizar inspección, vigilancia, así como verificar la ejecución de ordenamientos ambientales dictados a establecimientos industriales, comerciales, de servicio, así como a las actividades en casas habitación.
- III. Realizar dentro del territorio Municipal, las visitas de inspección que considere necesarias aún en horas y días inhábiles, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios y habitacionales, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- IV. Realizar las visitas inspecciones y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de ser competencia de la Federación o



el Estado, actuar en auxilio de éstas, con el fin de comprobar la existencia o inexistencia de fuentes o actividades captadas mediante la denuncia popular.

ARTÍCULO 113.- Las visitas de inspección en materia de Regulación Ambiental, sólo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente. Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente y orden de inspección debidamente fundada y motivada expedida por La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente entregando copia de la misma con firma autógrafa del titular de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente o quien se delegue esta facultad, en el que se deberá de incluir el objeto, alcance y el lugar que habrá de inspeccionarse.

ARTÍCULO 114.- La persona responsable con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que se hace referencia en el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 115.- La autoridad que expida la orden de visita podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones pecuniarias o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 116.- En toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta, en presencia de dos testigos designados por la parte inspeccionada. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.



ARTÍCULO 117.- Los datos que deberá contener el acta de inspección son los siguientes:

- I. Los datos generales del visitado.
- II. Nombre o razón social del establecimiento, si lo hubiere.
- III. Nombre del propietario del predio o establecimiento.
- IV. Domicilio del lugar o establecimiento (calle y número, colonia, barrio o población, Municipio y Estado.)
- V. Giro del lugar o establecimiento, si lo hubiere.
- VI. El fundamento legal del acta y la visita de inspección.
- VII. El lugar de donde se levanta el acta.
- VIII. Hora y fecha del levantamiento del acta.
- IX. Nombre y número de credencial del inspector, así como número y fecha de la orden de inspección.
- X. El fundamento jurídico de la inspección.
- XI. El nombre de la persona que atiende la diligencia.
- XII. Nombre y edad de los testigos.
- XIII. Los hechos circunstanciados que en el lugar se apreciaron.
- XIV. La garantía de audiencia (manifiesto) del visitado.
- XV. Observaciones del inspector.
- XVI. Firmas de los que intervinieron y los testigos del acta de inspección.

ARTÍCULO 118.- El personal autorizado para la inspección deberá dejar copia de la orden y acta de inspección, legibles.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos, se negara a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en ella; sin que esto afecte su validez.

El interesado al recibir la copia del acta de inspección será citado a comparecer en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a fin de manifestar con mayor precisión la situación, causas o propósitos del acto sujeto a infracción.

ARTÍCULO 119.- El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, con base al resultado de las inspecciones a que se hace referencia en los artículos anteriores, dictará las medidas necesarias para corregir las



deficiencias que se refieren, notificándole personalmente al interesado o por correo certificado con acuse de recibo, otorgándole un plazo para su realización, así como cualquiera de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 120.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución administrativa ambiental.

ARTÍCULO 121.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento o requerimientos anteriores o bien para verificar una reincidencia en la denuncia y de la acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente podrá imponer la sanción o sanciones que señala el presente Reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites señalados en el artículo 123 de este ordenamiento.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 122.- En los casos en que proceda, el Municipio hará del conocimiento del ministerio público, la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 123.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento constituyen infracción y serán sancionados por el H. Ayuntamiento, a través del titular de La Jefatura de Ecología y Medio Ambiente; en base a lo que establece el artículo 171, 176, 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Ambiente y de la Ley Estatal en la Materia, con una o más de las sanciones que se establecen en los artículos posteriores.

ARTÍCULO 124.- Se sancionará con multa por el equivalente de tres a cien días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes:

- I. Generen residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por los ordenamientos municipales en materia ecológica si perjuicio de los ordenamientos de carácter federal y estatal.
- II. No cumplan con las medidas de ahorro de agua potable;
- III. Generen emisiones contaminantes por ruido, rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Generen emisiones contaminantes por vibraciones, rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad competente;
- VI. Generen emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual, rebasen los límites determinados por las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida de competencia estatal o municipal o en zonas colindantes con éstos, sin la autorización previa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 125.- Se sancionará con multa de tres a mil días de salario mínimo vigente en la zona, a quien:

- I. Impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita;
- II. Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas, o impida la verificación de sus emisiones sin perjuicio de los ordenamientos federales y estatales;
- III. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo o estudio de impacto ambiental general o específico, en los casos en que éste se



requiera, así como al que contando con la autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

IV. Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre;

V. Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente;

VI. Lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin contar con la autorización respectiva;

VII. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;

VIII. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del municipio;

IX. No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas; y

X. Generen descargas domésticas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, rebasando los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones particulares de descarga.

ARTÍCULO 126.- Se sancionará con multa por el equivalente de tres a mil días de salario mínimo vigente en la zona, a la persona que:

I. Realice obras y actividades de explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas de competencia municipal, sin sujetarse al programa de manejo del área;

II. Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como suspender su operación sin previo aviso a la dependencia correspondiente con diez días hábiles de anticipación si la suspensión estaba prevista o programada, o dentro de los cinco días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible;

III. Incumpla las medidas que apliquen las autoridades competentes para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular, en caso de contingencia ambiental; y

IV. Realice obras que pudieran causar alteración significativa del ambiente, sin contar con la autorización del impacto ambiental correspondiente, o que,



contando con ella, incumpla los términos y condiciones establecidos en la misma.

ARTÍCULO 127.- Se sancionará con multa por el equivalente a tres a mil días de salario mínimo vigente en la zona, será aplicable a los propietarios o poseedores de fuentes fijas, que:

- I. Incumplan con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las condiciones particulares de descarga;
- II. No se inscriban en el registro respectivo de las autoridades municipales competentes, no registre ante éstas sus descargas de aguas residuales o no proporcione el inventario de sus emisiones contaminantes en los términos que marcan las Normas Oficiales Mexicanas; sin perjuicio de otras instancias de carácter estatal o federal.
- III. No prevean y minimicen la generación y descarga de contaminantes y residuos o no maneje los residuos que se generen, de acuerdo a las Leyes y las Normas Oficiales Mexicanas y criterios ambientales estatales y municipales;
- IV. No se someta a la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda, o no apruebe la verificación dentro del período o plazo respectivo;
- V. No cuenten con plataformas o puestos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes, cuando así lo determinen las Normas Oficiales Mexicanas y criterios ambientales estatales;
- VI. No prevengan y minimicen al consumo de energía o agua, o no restaure la calidad de ésta de acuerdo con las Legislaciones y las Normas Oficiales Mexicanas y criterios ambientales estatales aplicables en la materia;
- VII. No cumplan con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reuso y disposición de contaminantes y residuos, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. No den aviso inmediato a las autoridades competentes o no tomen las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o del ambiente;



IX. No acaten las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental, emergencia ecológica o como medida de seguridad.

ARTÍCULO 128.- Se sancionará con multa por el equivalente de tres a mil quinientos días de salario mínimo a la persona que: Realice actividades de mediano y bajo riesgo contraviniendo las medidas preventivas, de control o correctivas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, para prevenir y controlar accidentes.

ARTÍCULO 129.- Se considerará que incurre en acodicio y se sancionará con multa de cien a diez mil días de salario mínimo, a la persona que:

- I. Ocupe, use, aproveche sin derecho un área natural protegida de la competencia del Municipio;
- II. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales o áreas naturales protegidas de competencia municipal, por contravenir lo dispuesto en este reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable a la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, y subsuelo, que hayan sido afectados;
- III. Trafique, en los asuntos no reservados a la Federación, con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazados, raros o sujetos a protección especial de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas; sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 130.- Los prestadores de los servicios que en materia de impacto y riesgo ambiental cuyos informes, manifestaciones o estudios presentados ante la autoridad o dependencia correspondiente y que contengan información falsa o incorrecta u omitan la identificación de impactos, incompetencia serán sancionados con:

- I. Amonestación y multa de hasta 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
- II. Arresto de hasta treinta y seis horas y multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos; y



III. La pérdida de su registro y multa de hasta mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos. Para la imposición de las sanciones a las que se refieren las fracciones II y III Anteriores, se tomará en cuenta: La gravedad de la infracción y, en su caso, la reincidencia en que haya incurrido el infractor, así como, sus circunstancias económicas particulares, cuando se trate de sanción pecuniaria. En los casos en que sea demostrado que las infracciones referidas en este artículo hubieran sido incurridas por negligencia mala fe o dolo, las sanciones mencionadas en las Fracciones I, II y III serán duplicadas.

ARTÍCULO 131.- Los ayuntamientos, solicitarán a la autoridad competente que los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción, cuando:

- I. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- II. En casos de reincidencia; o
- III. Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

ARTÍCULO 132.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Coordinación deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 133.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:



- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: impacto en la salud pública; generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor de los actos que motiven la sanción. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Coordinación imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario, la tomará en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva. La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente o los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de algunos de los supuestos previstos en el artículo 131 de este reglamento y la autoridad justifique plenamente su decisión.

ARTÍCULO 134.- La Coordinación podrá promover ante las autoridades federales, estatales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

ARTÍCULO 135.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.



ARTÍCULO 136.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o, en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y/o reparación de daños hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan.

ARTÍCULO 137.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 125 de este Reglamento, de igual forma se sancionará a la persona que no asistiere en los días y horas señaladas dentro de las cédulas citatorias que emita la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, y cuando falte al segundo citatorio sin causa justificada.

ARTÍCULO 138.- Para la calificación de las infracciones a este Reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiere.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

SECCIÓN III RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 139.- Las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, que no tengan señalado trámite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o en que el interesado tuviere conocimiento de la misma.



ARTÍCULO 140.- Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentarlo por escrito ante la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, que será la autoridad encargada de darle trámite.

ARTÍCULO 141.- En el escrito en que el recurrente interponga el recurso de inconformidad éste deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente así como el lugar ubicado en el Municipio que señale para efectos de oír notificaciones y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir la verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida.
- III. El acto o resolución que impugna.
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto.
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito referido en este Reglamento para actas de inspección. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito al que se refiere la presente disposición, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.
- VII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, la cual procederá previa la comprobación de haber garantizado en su caso, el interés fiscal y de que no se afecte el interés general.

ARTÍCULO 142.- El recurso se desechará definitivamente cuando:

- I. Se presente fuera de término;
- II. No contenga firma.
- III. No presente la documentación de apoyo mencionada en el artículo anterior inmediato.



ARTÍCULO 143.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resoluciones favorables;
- IV. Tratándose de multas el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Morelos.
- V. Que no afecten el interés general.

ARTÍCULO 144.- En los recursos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones. El desahogo de pruebas ofrecidas y admitidas se realizarán dentro de un plazo no menor de tres días hábiles ni mayor de quince días hábiles contados a partir de su notificación; transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

ARTÍCULO 145.- Pone fin al recurso administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. La declaración de caducidad;
- III. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario a lo establecido en este Reglamento y verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción y que tengan por objeto satisfacer el interés público con el alcance, efectos y régimen jurídico especificado en cada caso.

La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él por el término de quince días hábiles, producirá la caducidad del procedimiento.

ARTÍCULO 146.- Se considera que se causa perjuicio al interés general entre otros, cuando con la suspensión se continúe la operación de fuentes de contaminación que perjudiquen gravemente el Equilibrio Ecológico o pongan en peligro la salud o bienestar de la población.

ARTÍCULO 147.- En la tramitación y resolución de este recurso, se aplicará en forma supletoria, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.



CAPÍTULO OCTAVO

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA PARA ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 148.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad siendo la Comisión de Protección al Ambiente quien reciba la propuesta de reforma e informe en la siguiente Sesión Ordinaria al Ayuntamiento para que este cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

GUIA DE LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE GIROS DE SERVICIO, COMERCIO E INDUSTRIA EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

CONTENIDO

ANTECEDENTES

LINEAMIENTOS GENERALES PARA:

- Emisiones a la atmósfera
- Emisiones sonoras
- Emisión, manejo y disposición de residuos líquidos y sólidos
- Arborización
- Riesgo Ambiental
- Capacidad instalada y horario de actividades
- Salubridad
- Contaminación Visual
- Cultura Ambiental

GIROS DE SERVICIO

- Comerciales
- De Servicio
- Industriales



ANTECEDENTES

Para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; y que los giros de Servicio, Comercio e Industria que se encuentran operando o se vayan a instalar dentro del municipio Ayala, Morelos no generen emergencia ecológica por las actividades desarrolladas que puedan afectar al ambiente o la calidad de vida del ciudadano, para aplicar criterios ambientales de preservación y control de la contaminación ambiental, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente en el país así como lo establecido por la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, con relación a los incisos b) y f) del artículo 26 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente en el Municipio de Ayala, Morelos, se formula la siguiente "GUIA DE LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE GIROS DE SERVICIO, COMERCIO Y MANUFACTURA EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS".

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 1) Las emisiones de humos, gases, olores así como partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen durante el desarrollo de operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, no deberán de exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las Normas Oficiales Ecológicas vigentes. (ANEXO 1)
- 2) Las emisiones de sustancias a la atmósfera que no se rijan bajo las Normas Oficiales Mexicanas y sin embargo son del tipo irritantes, desagradables o dañinas a la salud humana o de animales, deberán ser controladas evitando sean percibidas fuera de los límites del predio debiendo de contar con un sistema de control de emisiones en el lugar donde se originen.
- 3) En el caso de las actividades relacionadas con la elaboración de alimentos, el equipo generador de emisiones a la atmósfera contará con sistema de control que consistirá de extractor, chimenea con una altura de tres metros sobre el nivel superior de las colindancias vecinales, filtros de retención de grasas y



partículas, además de puertas abatibles entre la chimenea y el área de preparación de los alimentos.

4) En el caso de actividades donde se lleven a cabo procesos de aplicación de pinturas o utilización de solventes, contara con un área cerrada como caseta, y el equipo de control con filtro, ventilador y chimenea con una altura de tres metros sobre el nivel superior de las colindancias vecinales o bien establecer cortina de agua para captura de partículas antes de dirigirse al sistema extractor.

5) En los establecimientos de distribución de materiales pétreos para construcción se deberá colocar casetas, mamparas o cobertizos en los lugares de descarga de las materias primas. Colocar casetas o cobertizos cubriendo los apilamientos de materiales o realizar almacenamientos en tolvas. Colocar equipos de control en los silos de almacenamiento. Confinar los transportadores de bandas o cangilones e instalar equipo de control en los puntos de transferencia de materiales. Pavimentar y mantener limpias las áreas destinadas al tránsito vehicular y/o establecer sistema de aspersion para controlar las emisiones de polvo.

6) En los giros de carpintería y actividades generadores de polvo se confinara e instalara equipos de control en aquellas operaciones que presenten emisiones fugitivas.

7) En las empresas de carácter federal y estatal los sistemas emisores de sustancias a la atmósfera deberán contar con una estructura que permita cuantificar la calidad del flujo de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas. (anexo 1) NORMA Mexicana NMX-AA-107-1988 Calidad del Aire - Estimación de la Altura Efectiva de Chimenea y de la Dispersión de Contaminantes

8) Deberá mantener sus unidades automotrices móviles dentro de los límites que establece el Programa de Verificación Vehicular Estatal si estuviera vigente y si no fuese así, deberá de contar con un sistema de mantenimiento automotriz.

9) Los vehículos de transportación de materiales a granel deberán de contar con lona durante su transportación así como colocar casetas, mamparas o cobertizos en donde se efectúe la carga del producto o instalar equipo de control de emisiones fugitivas.

EMISIONES SONORAS Y CALORICAS



- 1) No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que son de 68 dB (A) de las seis a las veintidós horas y de 65 dB (A) de las veintidós a las seis horas de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL/1994. (ANEXO 2)
- 2) En áreas abiertas no deberá utilizarse equipo de voz para llamar a personal y/o clientes.
- 3) Las vibraciones y ruido que puedan generarse no deberán ser percibidas en los predios colindantes.
- 4) Los equipos, maquinaria y/o edificaciones deberán aislarse y/o contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de vibración y ruido al entorno inmediato, para lo cual se observará lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993. (ANEXO 2)
- 5) Los equipos y maquinaria que provoquen ruido, vibraciones y/o calor no podrán colocarse por ningún motivo a distancias menores de tres metros con respecto a las colindancias hacia los predios vecinales.
- 6) Las paredes colindantes con los predios vecinales deberán de quedar aisladas con material acústico o doble pared y evitar así el paso de emisiones sonoras y calóricas.
- 7) Los establecimientos no deberán de tener espacios abiertos a predios vecinales.
- 8) Los giros donde se realice corte de lámina, troquelado, extrusión etc. Deberán de proyectar su construcción con materiales acústicos.
- 9) En las áreas de carga y descarga de materiales pesados o aceros, contarán en su piso con material de amortiguamiento que reduzca la emisión de ruido y vibración.
- 10) Deberá de abstenerse por sí o por diversa persona de ejecutar actividades de índole social donde se utilicen fuentes generadoras de ruido. Que sean detectados fuera del establecimiento.

EMISIONES, MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS LIQUIDOS y SÓLIDOS

- 1) Las descargas de agua residual generadas por los giros comerciales de servicios e industrial, deberán satisfacer sus niveles máximos permitidos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996. (ANEXO 3)



- 2) Registrará la descarga de agua residual ante el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Ayala, Morelos. para que le sean fijadas condiciones particulares de descarga.
- 3) En los giros generadores de grasa como lavados de autos, carnicerías o aquellos que en su producción utilicen grasa animal o mineral, contarán con trampas para la captura de grasas antes de dirigirse al drenaje sanitario.
- 4) Para aquellos giros que generen lodos en sus procesos los sistemas de drenaje deberán contar con tanques de sedimentación y trampas, antes de dirigirse al drenaje sanitario.
- 5) El agua residual generada por el lavado de equipo y áreas de la planta deberán de ser dirigida al drenaje sanitario evitando las descarga al arroyo vial.
- 6) En los giros donde se manejen sustancias químicas deberá de establecer barreras de contención para prevenir fugas hacia los drenajes sanitarios.
- 7) Para los procesos de lavado de autos u otros equipos y materiales, deberá de establecerse un sistema de reciclado de agua.
- 8) En el giro de servicio, comercio, industria y de casa habitación el área de lavado de ropa o material textil deberá de ser adaptadas para ser dirigidas al drenaje sanitario.
- 9) Las aguas pluviales de los techos deberán de ser canalizadas y dirigidas a las áreas verdes para ser utilizadas para el mantenimiento de áreas verdes.
- 10) Los giros de comercio, servicios, industrial y habitacional clasificarán sus residuos en peligrosos y no peligrosos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-ECOL-1993, NOM-053-ECOL-1993 y NOM-054-ECOL-1993 (ANEXO 4)
- 11) Los residuos sólidos y líquidos peligrosos deberán ser almacenados temporalmente en condiciones y lugares adecuados que eviten contaminación al entorno y riesgos ambientales mientras se dispongan por empresas autorizadas en confinamientos autorizados por la SEMARNAT, para lo cual deberá de contar con el registro o manifiesto de entrega, recolección y disposición final de residuos peligrosos ante la Coordinación de Protección Ambiental, debiendo de presentar el primer trimestre de cada año el registro y el resumen de disposición anual.
- 12) Dentro del primer trimestre de cada año presentará a la Coordinación de Protección Ambiental. el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos.
- 13) Para el caso de los residuos clasificados como no peligrosos éstos serán almacenados temporalmente en contenedores resistentes al fuego con tapa y



dentro del predio hasta su disposición final debiendo de acreditar el contrato de recolección y el volumen que se haya generado, quedando prohibido el uso del servicio de carretoneros.

14) Los lodos sedimentados o capturados por trampas serán dispuestos de acuerdo a su clasificación de residuos peligrosos o no peligrosos, debiendo de todo caso comprobar la disposición final por parte de una empresa autorizada.

15) Deberá de establecerse un contenedor de desechos de 50 litros adosado a la pared exterior de la edificación.

ARBORIZACIÓN

1) Deberá conservar, dar mantenimiento y rehabilitar las áreas arboladas existentes en el predio.

2) Sólo se permitirá la remoción del arbolado cuando por la evaluación de permiso de derribo, esta Coordinación considere las condiciones de los árboles, condicionado a la reposición de la biomasa vegetal perdida, la cual deberá hacerse con la plantación de especies nativas.

3) En las áreas donde se llevó a cabo el sembrado de árboles, se deben aplicar las prácticas adecuadas para que los mismos alcancen una talla suficiente que garantice su desarrollo normal y dar mantenimiento con la periodicidad necesaria para su conservación.

4) Las podas de los árboles deberán llevarse a cabo entre los meses de noviembre a abril, para lo cual se deberá contar con la autorización de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente. Además se procurará el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales al arbolado.

5) Deberá contar con árboles en el interior del predio así como en forma perimetral en las áreas no construidas de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y en general contar con la presencia de los tres estratos vegetales: árbol, arbusto y pradera o cubre suelos. Los árboles que se establezcan deberán de plantarse con una distancia de 5.0 mts. entre ellos.

6) El agua de lluvia de techos y áreas de estacionamiento deberán utilizarse para dar mantenimiento al área verde y el arbolado.

7) No se plantarán árboles cerca de una barda o pared colindante, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles



grandes, y de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.

RIESGO AMBIENTAL

- 1) Se establecerá un sistema apropiado para la prevención y control de incendio, atendiendo lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-1994. (ANEXO 5).
- 2) Los centros de trabajo deben estar provistos de equipo para la extinción de incendio con relación al grado de riesgo y la clase de fuego que entrañen las mercancías, materias primas, productos o subproductos que se almacenen, manejen o transporten en ellos.
- 3) Como medida de seguridad en los establecimientos y prevención de accidentes de siniestro por incendio, el responsable deberá de contar con un mínimo de un extintor por cada treinta metros lineales, situándolo en un sitio permanentemente accesible y señalizado, anclados a una altura de 1.50 metros medidos desde el suelo hasta el punto más alto del extintor, el cual deberá de estar sujeto a mantenimiento y control que asegure su buen funcionamiento (cargado).
- 4) Las áreas de almacenamiento deben tener en las instalaciones contenedores y drenajes que impidan el derrame accidental fuera de estas áreas; los contenedores y drenajes deberán estar de acuerdo al volumen y naturaleza de las sustancias necesarias para su control. Deberá de establecer un sistema apropiado para la contención de derrames fortuitos de sustancias contaminantes y/o peligrosas.
- 5) Los recipientes fijos de almacenamiento, las tuberías, conexiones, válvulas y accesorios para sustancias inflamables, deben tener las características y especificaciones de seguridad y contar con sistemas que interrumpan el flujo y permitan su aislamiento en el caso de que se requiera hacer mantenimiento, reparaciones, así como para evitar fugas y derrames. Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1993, (ANEXO 5)
- 6) Los materiales peligrosos deberán ser registrados ante La Coordinación de Protección Ambiental Municipal especificando, tipo, volumen, así como ubicación precisa dentro del predio.
- 7) Los materiales peligrosos deberán ser ubicados dentro del predio bajo las condiciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.



8) Deberá de contar con la descripción esquemática de las líneas de abastecimiento de materias primas o energéticas, así como los sistemas de descargas de residuos y materiales peligrosos.

9) Deberá contar con un plan de acción en caso de contingencia ambiental, considerando el impacto al entorno. Presentando el Estudio de Riesgo en aquellas actividades que manejan materiales y operan procesos peligrosos, con objeto de identificar el potencial de afectación a la población, a las propiedades y al ambiente, ya sea por su ejecución, operación normal o en caso de accidente.

10) El transporte de materias primas así como de residuos peligrosos y no peligrosos deberá ser llevado a cabo bajo las condiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1993, (ANEXO 5)

CAPACIDAD INSTALADA Y HORARIO DE ACTIVIDADES

1) Por las condiciones de ubicación geográfica y urbana la empresa se limitará a no incrementar su capacidad instalada actual.

2) Deberá de sujetarse al horario de actividades de acuerdo a las Normas Técnicas Municipales correspondientes.

3) No deberá de mantener sus unidades automotrices estacionadas o en maniobras de carga y descarga en la vía pública.

4) Deberá de abstenerse de habilitar la vía pública para la realización de actividades que obstruyan el tránsito peatonal y que causen molestias hacia los predios inmediatos, apercibiéndose de que no hacerlo así se dará vista a la Dirección de Tránsito Municipal de las violaciones que resulten del Reglamento de Tránsito vigente en el Municipio.

SALUBRIDAD

1) Deberá de efectuar su programa de fumigación del predio en los términos que se lo indique el prestador de servicios debiendo de justificar la ejecución de estos trabajos.

2) Deberá considerar las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para mantener un ambiente laboral adecuado.

CONTAMINACIÓN VISUAL



- 1) La apariencia del establecimiento deberá guardar una imagen que no altere el paisaje predominante y que no ofenda la moral y buenas costumbres o que ponga en riesgo la salud humana o supervivencia de otras especies.
- 2) La instalación de anuncios requiere del permiso y valoración de esta Jefatura de Ecología y Medio Ambiente atendiendo los lineamientos del Reglamento de Anuncios de Ayala, Morelos.

CULTURA AMBIENTAL

- 1) Deberá contar con un programa permanente de información al público sobre aspectos de Ecología a través de sus vehículos, medios de empaques y/o medios de publicidad en el establecimiento.

CATÁLOGO DE GIROS COMERCIO

1. Compra, venta y almacenamiento de materiales reciclables, papel, vidrio, metales.
2. Automóviles, camiones, maquinaria pesada, motocicleta.
3. Carnicería pollería, pescadería y avícola.
4. Compra y venta de sustancias químicas.
5. Distribución de materiales pétreos para construcción, fuegos artificiales, explosivos y similares.
6. Distribuidora de carne fresca, carnes frías y productos lácteos.
7. Centros Comerciales, departamentales, mercados públicos de alimentos y vestidos, discos, papelería, ropa, artesanías, calzado, de regalos, plantas y flores, discos y similares, aparatos electrodomésticos, eléctricos, instrumentos musicales ópticas, joyerías y relojerías, telas y mercería, artículos deportivos, fotografía, computadoras, ingeniería y/o dibujo, muebles, dulcerías, neverías, vidrierías.
8. Farmacia, boticas, herbarios medicinales.
9. Ferretería, tlapalería, cerrajería, refaccionaria y venta de llantas, grasas, aceite y lubricantes, plomería.
10. Frutería, florería y viveros.
11. Restaurante, taquería, cafetería y bar, canta-bar, cantinas, juegos electrónicos,



12. Tienda de autoservicio, de abarrotes, cerveza, vinos, licores y bebidas preparadas.
13. Tortillería y panaderías.
14. Elaboración y venta semifija y ambulante de alimentos.
15. Venta de autopartes usadas.
16. Venta de alimentos para animales.
17. Venta semifija y ambulante de artículos en general.

SERVICIO

1. Almacenamiento en general.
2. Almacén con sistemas de refrigeración y conservación.
3. Central de auto líneas de ferrocarriles de carga, aeropistas, taxis, microbuses y transporte de pasajeros.
4. Central semifija de transporte de carga y pasajeros.
5. Carpintería y maderería.
6. Casa Club, orfanatos, asilos, guarderías, centros de integración juvenil y campos deportivos, gimnasio, danza, aeróbicos, artes marciales, centros deportivos, estadios, baños y albercas públicas, jardines botánicos, parque recreativo y exposiciones.
7. Centro social, centros nocturnos, discotecas, casa de apuesta, auditorios, ferias, circos, salones de fiesta, palenques, hoteles y moteles.
8. Clínica veterinaria, centros antirrábicos, hospitales veterinarios.
9. Clínica y/o Laboratorio de Análisis Clínicos.
10. Hospitales generales y de especialidades, consultorio médico, sala de masaje terapéutico, centros médicos, clínicas generales, centros de salud, unidades médicas, dispensarios y puestos de socorro.
11. Estación de suministro de combustibles (gasolina, diesel y gas L.P.).
12. Estación de suministro de gases refrigerantes.
13. Agencia de viajes, apartados postales, telégrafos, centrales telefónicas, mensajería y paquetería, teléfonos públicos.
14. Funeraria, cementerios, crematorios y/o osarios, agencias de inhumaciones.
15. Instituto educativo, jardín de niños, escuelas primarias, escuelas para niños atípicos, centros de apoyo psicopedagógico, secundarias, preparatorias, institutos técnicos, academias, tecnológicos, normales, universidades, centros de estudios de postgrado, centros de investigación, campos experimentales,



centros comunitarios culturales, bibliotecas, hemerotecas, videotecas, museos, pinotecas, galería del arte, colegios de profesionistas, exposiciones, archivos.

16. Laboratorio fotográfico.

17. Lavandería, tintorerías, sastrerías, diseño y costura y alquiler de ropa.

18. Servicio de venta y alquiler de loza, cristalería, mantelería, mesas y sillas.

19. Renta y venta de películas y juegos electrónicos.

20. Servicio de limpieza de oficinas, hogares, industria y vehículos.

21. Servicio automotriz de embragues y frenos, eléctrico, mofles y radiadores, mecánica específica y general.

22. Servicio de artes gráficas e impresión.

23. Servicio de enderezado y pintura automotriz.

24. Servicio de lubricación y lavado automotor, estación de verificación vehicular.

25. Servicio de recolección de residuos de alimentos y sanitarios.

26. Servicio de reparación de equipo y muebles en general.

27. Servicio de soldadura y herrería.

28. Servicio de limpieza de tapicería, alfombras, telas y similares, en oficinas, hogares e industria.

29. Templo y lugares de culto, seminarios y conventos.

30. Vulcanizadoras.

INDUSTRIA

1) Armadora de cartón.

2) Curtiduría de pieles.

3) Dosificadora de alimentos balanceados para animales.

4) Elaboración y venta de materiales para construcción.

5) Elaboración de alimentos deshidratados.

6) Elaboración de dulces.

7) Elaboración de frituras.

8) Elaboración de productos lácteos.

9) Empacadora de carnes.

10) Enlatadora y embotelladora de bebidas y alimentos en general.

11) Fabricación de papel y cartón.

12) Fabricación de productos cerámicos y de barros.

13) Fabricación de productos de vidrio.



- 14) Fabricación de sustancias, químicas, pinturas y barnices.
- 15) Fundición de metales.
- 16) Fumigaciones para control de plagas.
- 17) Manufactura del vestido.
- 18) Taller de extrusión de metales.
- 19) Taller de forjado de metales.
- 20) Taller de torno para metales.
- 21) Taller de troquelado de plásticos y metales.

HABITACIONAL

- 1) Edificios, departamentos de oficina y vivienda.

ANEXO 1

FECHA D.O.F. 02-12-94

NORMA Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994, Contaminación atmosférica, especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.

FECHA D.O.F. 23-03-88

NORMA Mexicana NMX-AA-107-1988 Calidad del Aire - Estimación de la Altura Efectiva de Chimenea y de la Dispersión de Contaminantes - Método de Prueba. Air Quality - Effective Stack Height and Pollutants Dispersion Estimates - Test Method.

ANEXO 2

FECHA D.O.F. 13-01-95

NORMA Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

FECHA D.O.F. 15-03-94

NORMA Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones.

ANEXO 3

FECHA D.O.F. 06-01-97

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.



FECHA D.O.F. 03-06-98

NORMA Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

ANEXO 4

FECHA D.O.F. 22-10-93

NORMA Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

FECHA D.O.F. 22-10-93

NORMA Oficial Mexicana NOM-053-ECOL-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

FECHA D.O.F. 22-10-93

NORMA Oficial Mexicana NOM-054-ECOL-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.

ANEXO 5

FECHA D.O.F. 20-07-94

NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-1994, Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo.

FECHA D.O.F. 03-12-93

NORMA Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado.



SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que existieren en otros ordenamientos Jurídicos del Municipio, en materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, a los 10 días del mes de septiembre del año 2010.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su promulgación y publicación de dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE.
MVZ. ISAAC PIMENTEL RIVAS.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
C. LEONARDO SEVERO SUÁREZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL.
C. IRENE SOSA GUTIÉRREZ
REGIDOR
C. BENITO DE LEÓN SÁNCHEZ
REGIDOR
PROFR. RAMIRO MERCADO ROSA
REGIDOR
C. RAÚL TORRES BENÍTEZ
REGIDOR
C. LUCINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
REGIDOR
TEC. PEDRO GUZMÁN SÁNCHEZ
REGIDOR
TEC. ENF. GRAL. MAYRA CONCEPCIÓN ARAGÓN CLARA
REGIDOR
PROFR. NÉSTOR PÉREZ VÁZQUEZ
REGIDOR
PROFR. MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDOR
DOY FE



**SECRETARIO MUNICIPAL
C. ESTEBAN MARCO ANTONIO FUENTES MALPICA.
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.**